

RESOLUCIÓN

Expte. C/0960/18 SANITAS/NÉCTAR

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 26 de julio de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del control exclusivo de SANHA-E SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., (NÉCTAR) por parte de SANITAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS (SANITAS). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Además, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que debe quedar fuera de la autorización, en relación con el alcance de la cláusula de no competencia, el ámbito territorial en lo que exceda del territorio español y el contenido en lo que exceda toda actividad distinta a la producción de seguros privados de asistencia sanitaria de libre elección. Asimismo, debe quedar fuera de la autorización la duración de las cláusulas de no competencia y de confidencialidad en todo lo que supere los dos años, en la medida en la que dichas restricciones no se consideran accesorias a la operación de concentración, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.